

	FONDO DE EMPLEADOS	Fecha de Elaboración 09 DE FEB 2026	Fecha de Aprobación 28 DE MAR 2026
	REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL		

**FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - FECOR DEL  
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

**REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL DE  
DELEGADOS 2026**

**ACUERDO No.3  
09 DE FEBRERO/2026**

**(Bogotá D.C 28 de marzo de 2026)**

La Asamblea General del **FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - FECOR DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, el cual se identifica también con la sigla **FECOR**, en uso de las atribuciones acuerda el presente Reglamento de Asamblea que regirá sus deliberaciones.

**CONSIDERANDO**

La Asamblea General Ordinaria de delegados del **FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - FECOR**, presencial reunida para el ejercicio de sus funciones ordinarias, el día 28 de marzo del año 2026, en uso de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto vigente y

**CONSIDERANDO**

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento en observancia a lo estipulado en el artículo 67 del estatuto.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.
3. Que se deben observar las normas legales y estatutarias vigentes, en especial las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica No.20 de 2020.

**ACUERDA:**

**Artículo 1°. Asamblea general.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración del **Fondo De Empleados Del Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario - Fecor**; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada de los delegados.

**Artículo 2°. Participantes.** Pueden participar en la Asamblea con derecho a voz y voto, únicamente los DELEGADOS que a la fecha de la convocatoria se encuentren en calidad de tal, calificados por el Comité de Control Social. Pueden participar con derecho a voz únicamente los invitados especiales, en la forma y dentro de los términos que para el efecto determinará el presidente de la Asamblea.

**Artículo 3°. Instalación.** Verificado el quórum y hasta tanto sea elegida la Mesa Directiva de la Asamblea, ésta será dirigida provisionalmente por el presidente de la Junta Directiva, quien la instalará.

	FONDO DE EMPLEADOS	Fecha de Elaboración 09 DE FEB 2026	Fecha de Aprobación 28 DE MAR 2026
	REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL		

En ausencia del presidente, actuará el vicepresidente u otro de los miembros principales de la Junta Directiva, quien someterá a consideración el orden del día y el reglamento de la Asamblea General.

**Artículo 4°. Quórum.** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas la asistencia por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales elegidos conforme al artículo 34 del Decreto Ley 1481 de 1989. Los delegados bajo ningún escenario podrán hacerse representar.

**PARAGRAFO:** Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el mínimo a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 5°. Mesa directiva:** En cumplimiento de lo que señala el artículo 67 del Estatuto, para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será el mismo de la Junta Directiva y también estará autorizado para firmar el acta la Asamblea en ausencia de secretario de la Entidad.

**Artículo 6°. Funciones de la mesa directiva.** El presidente será el encargado de dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra conforme sea solicitada, evitará que las discusiones se desvíen de la materia que se esté tratando y someterá a consideración de la Asamblea las decisiones o elecciones que se requieran, así como las proposiciones o recomendaciones que sean presentadas y deberá firmar el acta de la Asamblea General. El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias transitorias o definitivas.

Corresponderá al secretario dar lectura al orden del día, al reglamento de Asamblea y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota de todas las proposiciones presentadas, aprobadas o negadas, y elaborar el Acta de la Asamblea General para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación, el secretario deberá firmar el Acta de la Asamblea.

**Artículo 7°. Orden del día.** El presidente declarará abierta la sesión y ordenará a la secretaría dar lectura al proyecto de orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y la Asamblea, mediante votación, decidirá aprobarla o negarla.

**Artículo 8°. Funciones de la asamblea.** La asamblea general cumplirá las siguientes funciones de acuerdo con lo estipulado en el **artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1989** y lo contemplado en el **artículo 68 del Estatuto**:

1. Determinar las directrices generales del **FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - FECOR.**
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este Decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir y/o declarar electos los miembros de la junta directiva, del comité de control social y el revisor fiscal principal y suplente, y para este último, fijar la respectiva remuneración
6. Reformar los estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del FONDO DE

	FONDO DE EMPLEADOS	Fecha de Elaboración 09 DE FEB 2026	Fecha de Aprobación 28 DE MAR 2026
	REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL		

EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO - FECOR

8. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario.
10. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de asamblea general, cuando haya lugar a ello.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

**Artículo 9°. Uso de la palabra.** Los delegados presentes a los cuales se les asignara el uso de la palabra tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo dos (2) intervenciones de máximo tres (3) minutos cada una sobre el mismo tema, salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute, para el efecto el interesado deberá dirigirse a quien presida la sesión, levantando la mano o inscribiéndose en la secretaría, según lo establezca la presidencia.

**PARÁGRAFO.** Los delegados suplentes tendrán solamente el derecho a voz. En caso de ausencia del delegado principal, el suplente asumirá el rol de delegado principal y podrá ejercer todos los derechos que le correspondan.

**Artículo 10°. Participación de directivos e invitados.** Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y demás miembros del equipo administrativo, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. El presidente podrá igualmente conceder este derecho a los participantes, invitados y observadores especiales que así lo soliciten.

**Artículo 11°. Mociones de orden.** Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos y cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el orden del día, cualquiera de los asambleístas o el presidente podrán solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.

**Artículo 12°. Voto.** Cada delegado tendrá derecho sólo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos.

**Artículo 13°. Decisiones.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados presentes, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el Estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán votar en asuntos que afecten o se relacionen con su responsabilidad.

Cuando se trate de votaciones relativas a elecciones se deberá respetar el procedimiento establecido en el Estatuto, en los demás casos podrán adoptarse otros sistemas a juicio de la presidencia o de la Asamblea General.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto ley 1481 de 1989, las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta (mitad +1 de los presentes).

**PARÁGRAFO.** En todo caso la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de delegados presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

	FONDO DE EMPLEADOS	Fecha de Elaboración 09 DE FEB 2026	Fecha de Aprobación 28 DE MAR 2026
	REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL		

**Artículo 14°. Comisiones.** La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

- ✓ Escrutinios.
- ✓ Proposiciones y recomendaciones.
- ✓ Revisión y Aprobación del acta.

**Artículo 15°. Comisión de escrutinios.** Estará conformada por tres (3) delegados designados por el presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las elecciones se desarrollen acorde con los estatutos y reglamentos.
- b) Recepción y control de votos.
- c) Conteo y clasificación de votos.
- d) Certificar por escrito el resultado de las votaciones.
- e) Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

**Artículo 16°. Comisión de proposiciones y recomendaciones:** Estará conformada por dos (2) delegados designados por el presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir de los asistentes a la Asamblea General proyectos de proposiciones y recomendaciones, las cuales deben ser presentadas por escrito.
- b) Clasificar los proyectos atrás citados.
- c) Fusionar proyectos referentes a un mismo tema.
- d) Presentar debidamente numerados y clasificados los proyectos al presidente de la Asamblea General.

**Artículo 17°. Comisión para la revisión y aprobación del acta.** En concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto, la Asamblea General nombrará Tres (3) asociados o delegados presentes en la Asamblea, quienes en nombre de aquella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el presidente y secretario de la Asamblea.

**Artículo 18°. Otras comisiones.** El presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento.

**Artículo 19°. Postulación para elección de junta directiva, comité de control social, comité de apelaciones y revisor fiscal:** Para la elección de miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal deberán reunir los siguientes requisitos:

**PARÁGRAFO.** En el evento que el número de postulados sea igual a los cargos por proveer, la Asamblea general de delegados podrá elegir por unanimidad o por mayoría absoluta en el evento que se presente una sola postulación o lista.

**Artículo 20°. Postulación para elección de junta directiva.** De acuerdo con lo estipulado en el **artículo 69** del estatuto *La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECOR, sujeto a la Asamblea General y responsable de la Dirección general de las actividades, servicios, negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta.*

	FONDO DE EMPLEADOS	Fecha de Elaboración 09 DE FEB 2026	Fecha de Aprobación 28 DE MAR 2026
	REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL		

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

**Artículo 21°. Requisitos para ser elegido miembro de la junta directiva.** De acuerdo con lo contemplado en el *artículo 70 del estatuto* Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de FECOR.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.
- d) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por FECOR.
- e) No tener contrato laboral con FECOR.
- f) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- g) Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes, Estatuto y Código de Ética y Buen Gobierno.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- i) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.

PARAGRAFO 1: El Comité de Control Social verificara el lleno y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente artículo, en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva que presente la novedad de renuncia, abandone o sea removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a cualquiera de los cuerpos colegiados hasta después de dos (2) años cumplidos de la fecha de la novedad. A partir de la aceptación de la renuncia o de la declaración del abandono o remoción por parte del órgano competente.

**Artículo 22°. Postulación para elección de comité de control social.** De acuerdo con lo estipulado en el **artículo 87** el Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FECOR. Estará integrado por **tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos**, elegidos por la Asamblea General para **períodos de dos (2) años**, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

**Artículo 23°. Requisitos para ser elegido miembro del comité de control social.** De acuerdo con lo contemplado en el artículo 88 del estatuto para ser elegido miembro del Comité de Control Social se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 1 año como asociado de FECOR.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.
- d) No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por FECOR.
- e) No tener contrato laboral con FECOR.

	FONDO DE EMPLEADOS	Fecha de Elaboración 09 DE FEB 2026	Fecha de Aprobación 28 DE MAR 2026
	REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL		

- f) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- g) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes, Estatuto y Código de Ética y Buen Gobierno.
- h) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- i) Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines.

PARAGRAFO: El miembro del Comité de Control Social que presente la novedad de renuncia, abandone o sea removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a cualquiera de los cuerpos colegiados hasta después de dos (2) años cumplidos de la fecha de la novedad. A partir de la aceptación de la renuncia o de la declaración del abandono o remoción por parte del órgano competente.

**Artículo 24°. Postulación de Revisor Fiscal.** se inscribirán candidatos individuales con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la Ley para ejercer su función a través de Contador Público con matrícula vigente. Las candidaturas que se presentaran con sus respectivas hojas de vida o de servicios e inscritos se le asignará un número a cada postulante.

**Artículo 25°. Elección del revisor fiscal:** Para la elección de Revisor Fiscal, se tendrá en cuenta que debe ser electo con el voto favorable de la mayoría absoluta, por lo que, si son más de dos los candidatos y en principio ninguno logra la mayoría absoluta de los votos, se requerirá segunda vuelta para cumplir con este requisito. Cada uno de los postulados inscribirá también a su respectivo suplente.

**Artículo 26°. Sistema electoral.** La elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se realizará exclusivamente mediante el **sistema de postulación nominal e individual.**

Para tal efecto, los delegados podrán sufragar en su voto hasta por el número de miembros principales a elegir en el respectivo órgano. Una vez realizado el escrutinio, serán elegidos integrantes principales aquellos postulados que obtengan las mayores votaciones en orden descendente. Los cargos de suplentes serán ocupados por quienes sigan en número de votos, hasta completar la cantidad de vacantes requeridas.

**Parágrafo:** Si al momento de la elección existe un número de postulados igual al número de cargos a proveer y existe consenso absoluto, la Asamblea podrá declarar la elección por unanimidad.

**Artículo 27°. Votación.** Cada delegado registrará el número o nombre del postulado. En caso de que la votación se realice de manera virtual, el voto deberá efectuarse mediante la plataforma tecnológica que indique la Administración y en caso de que dicha plataforma presente fallas o que el delegado no pueda votar a través de ésta, el presidente de la Asamblea General podrá autorizar remitir el voto a través del chat de la plataforma designada.

**Artículo 28°. Propositiones y recomendaciones:** Todos los delegados presentes, tendrán derecho a presentar por escrito proposiciones y recomendaciones.

Las Propositiones se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las recomendaciones corresponden a determinaciones que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

	FONDO DE EMPLEADOS	Fecha de Elaboración 09 DE FEB 2026	Fecha de Aprobación 28 DE MAR 2026
	REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL		

Al elaborar la petición, el delegado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación, el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación (Proposición o recomendación) y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el presidente y secretario de la Asamblea ante el órgano o funcionarios competentes para su consideración.

**Artículo 29°. Acta de la asamblea.** En el Acta de la Asamblea se dejará constancia y deberá contener como mínimo: Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó de acuerdo con el estatuto, nombre y número de los delegados convocados y número de delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el estatuto; constancias y proposiciones presentadas; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

**Artículo 30°. Firma acta.** El acta será firmada por el presidente y secretario de esta. También la Comisión de verificación y aprobación del acta deberá firmarla en señal de aprobación. Si la asamblea es no presencial o mixta, el Representante Legal deberá suscribir el acta junto con el secretario de la organización u otro delegado asistente, de conformidad con lo que indica el artículo 21 de la Ley 222 de 1995.

Además, el Representante Legal deberá realizar una declaración de acuerdo con la exigencia de Ley, en el sentido de indicar que al iniciar la asamblea verificó la identidad de los asistentes con respecto al quórum inicial, que durante toda la asamblea se mantuvo el quórum mínimo legal y que la copia de la grabación permanecerá bajo su custodia.

**Artículo 31°. Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria de delegados presencial, en la sesión celebrada el día 09 del mes de febrero de 2026, según consta en el Acta No. 884 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:

\_\_\_\_\_  
Presidente Asamblea.

\_\_\_\_\_  
Secretario Asamblea.